

19812 *ORDEN de 4 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.782, promovido por «Bassani, S. P. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de abril de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.782, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Bassani, S. P. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 6 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Bassani, S. P. A.», contra la Administración General del Estado y, por no estar ajustados a derecho los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial del veintidós de abril de mil novecientos sesenta y ocho, por el que se denegó la reclamación de que se cancelara el registro del modelo de utilidad ciento veinte mil cuatrocientos setenta, y el resolutorio de la reposición del veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, dejamos los mismos sin efecto y anulamos, igualmente, el otorgamiento del modelo ciento veinte mil cuatrocientos setenta, dejando sin efecto alguno su registro; y no ha lugar a una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19813 *ORDEN de 4 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.801, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.801, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Química Comercial Farmacéutica, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial adoptado el veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y mantenido al treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que otorgó el registro de la marca quinientos tres mil trescientos cincuenta y seis, «Evasprin», por estar ajustado a derecho dicho acuerdo; y no ha lugar a una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19814 *ORDEN de 4 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 80/74, promovido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias contra resolución de este Ministerio de 30 de agosto de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 80/74, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias contra resolución de este Ministerio de 30 de agosto de

1973, se ha dictado con fecha 13 de junio de 1975 por la Audiencia Territorial de Santa Cruz de Tenerife sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por la Administración demandada, y estimando el recurso interpuesto por el Procurador señor González Pinto, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, debemos declarar y declaramos nulos los acuerdos de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en esta capital, de treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres, y la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra el mismo ante la Subsecretaría de dicho Ministerio, relativos a informe sobre infraestructura mínima en alojamientos turísticos; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al recurso de su razón y otro se remitirá a la oficina de origen con el expediente administrativo, una vez firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19815 *ORDEN de 4 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 302.795, promovido por «Urbis, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 18 de abril de 1968 y 19 de mayo de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.795, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Urbis, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1968 y 19 de mayo de 1969, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la presentación de «Urbis, S. A.», Empresa Constructora y Urbanizadora, contra el Registro de la Propiedad Industrial impugnando los acuerdos de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho y diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, este último confirmatorio del anterior, que concediera el registro del rótulo de establecimiento número setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos, denominado «Galerías Moratalaz», para un establecimiento situado en esta capital destinado a la venta de tejidos y confecciones, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustados a derecho, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19816 *ORDEN de 4 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.813, promovido por «López Hermanos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de abril de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.813, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «López Hermanos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por «López Hermanos, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a dere-